



San Andrés Islas, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO REIVINDICATORIA
Radicado	88001-4003-003-2022-00060-00
Demandante	LINDON GORDON POLE WILLIAMS
Demandado	ANA YANETY GOMEZ
Auto Interlocutorio No.	00127-2022

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal Reivindicatoria, observa el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y ss del C.G.P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del Proceso y por estar ubicados en esta ínsula el bien inmueble cuya reivindicación se pretende, éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub – judge (Artículos 22 numeral 18º del C.G.P.).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los Artículos 82 y 368 ibídem, el Despacho admitirá la demanda sub-examine, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 372 ibídem.

Por otro lado, en lo que respecta a la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-23775 solicitada en el libelo introductor, el Despacho verificado el plenario y conforme lo dispuesto en el Art. 592 ibidem, es procedente decretar de oficio la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-23775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Islas, como quiera que nos encontramos frente a un proceso donde versan sobre el dominio o la posesión de bienes, el Despacho ordenará de oficio la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-23775 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad.

En mérito de lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda Verbal Reivindicatoria promovida por el señor LINDON GORDON POLE WILLIAMS contra ANA YANETY GOMEZ.

SEGUNDO.- Adelántese el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 a 369 del C. G.P.

TERCERO: Notifíquesele personalmente este proveído a la demandada, señora ANA YANETY GOMEZ, en los términos ordenados en los Artículos 290 a 293 del C. G.P.

CUARTO.- De la demanda córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.



QUINTO: Decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-23775 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEXTO: Reconózcase al Doctor BISCKMAR JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.627.571 y portador de la T.P. No. 261.043 del C. S. de la J, como apoderado judicial del señor ANA YANETY GOMEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

Natally Púa

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce860034370289257c96c342ca22e70a9070a8c2fd7466308a1435e127a83ca**

Documento generado en 30/03/2022 03:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>